

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 193** informándole que, no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada debido a problemas de conexión de la parte demandada. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MARTES NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, momento en el cual tendrá lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de noviembre de 2020**  
En la fecha se notificó por estado N° **103**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 220** informándole que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde la fecha en que se admitió la demanda no se ha adelantado gestión alguna por el extremo actor a fin de notificar a la encartada.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que "*[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente*".

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **26 de noviembre de 2020**  
En la fecha se notificó por estado N° **103**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 783** informándole que, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la vinculada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con la cédula de ciudadanía 52'716.202 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 129.798 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO: SEÑALAR** el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de noviembre de 2020**  
En la fecha se notificó por estado N° **103**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 818**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; y que, el apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando se desestimen las excepciones propuestas por la encartada. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de contestación que reposa en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. según lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada el correspondiente traslado y el auto admisorio de la demanda.

En cuanto a la oposición a las excepciones presentada por la parte demandante, la misma será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 103  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 207** informándole que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita el rechazo de la demanda. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**DEVUÉLVANSE** las diligencias a la parte actora sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 103  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 202** informando que, encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demanda, realizando las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 22 de octubre de 2020, legalmente notificado por estado el 23 del mismo mes y año, en razón a que no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Posteriormente, el 29 de octubre de 2020, la apoderada de la convocante a juicio remitió escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia, el cual una vez estudiado, se observa que se aclaran y corrigen las imprecisiones indicadas en el auto anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 24'873.782 de Pensilvania (Caldas) y titular de la tarjeta profesional 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos señalados en el poder conferido.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora MARÍA CONSUELO DUARTE SILVA contra SIMONIZ S. A. y la EMPRESA COLOMBIANA DE EMPLEOS TEMPORALES S. A. S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las encartadas en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELES TRASLADO** de la demanda, su subsanación y anexos a sus representantes legales, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 103  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario **2019 - 00522 - 01** informándole que no se realizó la audiencia programada en auto anterior; y que, el apoderado judicial del extremo demandado remitió sus alegatos de conclusión dentro del término. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRENSE** a las presentes diligencias los alegatos de conclusión remitidos por el apoderado judicial de la parte demandada.

Así las cosas, es procedente reprogramar para el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 P. M.)**, la audiencia contemplada en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, haciéndose la salvedad de que la sentencia se emitirá de forma escrita de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de noviembre de 2020**  
En la fecha se notificó por estado N° **103**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria laboral correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el número **2020 - 271**. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Encuentra el Juzgado que la señora MARÍA JEANNETTE CUBILLOS GARCÍA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., libelo presentado por intermedio del doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Los numerales 20, 21 y 22 del acápite de hechos no contienen situaciones fácticas. CORRIJA. (Numeral 7°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Las pruebas documentales enlistadas en los numerales 9 y 10 no fueron allegadas. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Debe indicarse el canal digital de notificación de la demandante y de la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. (Inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
4. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora el envío electrónico a las convocadas a juicio de la demanda junto con los anexos. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA** al doctor JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 84'457.923 de Santa Marta y titular de la tarjeta profesional 193.982 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos señalados en el poder conferido.

**SEGUNDO: INADMÍTASE** la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de noviembre de 2020  
En la fecha se notificó por estado N° 103  
el auto anterior.